

Taboada Martínez, María Victoria Natividad.
Varela López, María Isabel.
Vázquez Pita, María Herminia Manuela.

Escuela Normal «Nuestra Señora de Aranzazu» de Guipuzcoa:

Casadem Solano, María Rosario.
González Madrid, Eladia.
Taberna Ayerra, María Elena.
Uriz del Castillo, María Begoña.

Escuela Normal «Saladino Cortizo» de Vigo:

Corchero González, Francisca.
Fernández Navas, Benigno.
Figueria Louro, Lucía Pilar.
Novoa Losada, María.
Vázquez López, María Soledad.

Escuela Normal «Nebrija» de Sevilla:

Luciano Campos, José Luis.
Niño Valverde, Concepción.

2.º Los cursillistas declarados aptos y reseñados en el número 1.º de esta Orden, podrán solicitar de este Ministerio, a través de la Escuela Normal de Magisterio donde realizaron el cursillo y previo el abono de los derechos establecidos, la expedición del oportuno título de «Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica», con los efectos legales que determina la vigente Ley General de Educación y la Resolución de 10 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 20 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Formación Profesional y Extensión Educativa del Departamento.

ORDEN de 15 de enero de 1973 por la que se autoriza la creación de un Museo Municipal en Cabra (Córdoba).

Ilmo. Sr.: La riqueza arqueológica de la Bética y la importancia de sus grandes núcleos urbanos aconsejan la creación de museos locales que, dependiendo siempre del museo estatal que la Dirección General de Bellas Artes mantiene en cada provincia, conserven y exhiban las piezas arqueológicas que, por su importancia, no merezcan figurar en los museos nacionales o provinciales.

La ciudad de Cabra, de la provincia de Córdoba, tiene, como núcleo urbano y por su tradición histórica y arqueológica, la importancia necesaria para que en ella se funde uno de estos museos locales.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de un museo municipal en Cabra (Córdoba) destinado a conservar y exhibir adecuadamente las piezas arqueológicas e histórico-artísticas que aparezcan en excavaciones debidamente autorizadas, en Cabra y su término municipal, salvo que por su excepcional importancia, deban pasar al Museo Arqueológico Nacional o al Museo de Córdoba.

2.º El museo quedará instalado en la Casa de la Cultura de Cabra y tendrá como fines salvaguardar el patrimonio cultural e histórico de dicha ciudad.

3.º El museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al Museo Arqueológico de Córdoba.

4.º Los fondos del museo se constituirán por:

a) Con las piezas arqueológicas y objetos histórico-artísticos procedentes de excavaciones en el citado término municipal, así como con las obras de arte que se adquieran a tal efecto por el Estado o se cedan por Corporaciones locales o provinciales.

b) Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por Instituciones o por particulares españoles o extranjeros;

c) Con las obras de arte y objetos arqueológicos e histórico-artísticos que se adquieran por cualquier título y sean propios de figurar en el citado museo;

d) Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en el museo.

5.º El Ayuntamiento de Cabra sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del museo, sin perjuicio de las subvenciones o aportaciones que puedan serle concedi-

das por este Departamento o por otros Organismos, Corporaciones o particulares.

6.º Para atender al desarrollo cultural, organización y desenvolvimiento del museo, existirá un Patronato compuesto en la forma que reglamentariamente se determine.

7.º El Director del museo será nombrado por el Ayuntamiento de Cabra entre personas de reconocida competencia, previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes.

8.º De las actas de las reuniones del Patronato se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

9.º El Patronato, en el plazo de tres meses, a partir de su constitución, redactará el Reglamento por el que ha de regirse el museo y lo elevará a la aprobación del Ministerio.

10. Si en algún momento el museo no estuviera debidamente atendido e instalado, el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, podrá decretar la clausura del mismo y sus fondos se depositarán en el Museo Arqueológico de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de enero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se autoriza la apertura de un plazo extraordinario de matrícula en el mes de febrero para exámenes de Grado Pericial de la carrera de Comercio.

Ilmo. Sr.: Al subsistir las causas que aconsejaron la apertura de un plazo de matrícula extraordinaria en el mes de febrero para los alumnos del Grado Pericial de las Escuelas de Comercio y con objeto de que puedan normalizar sus situaciones académicas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar a los Directores de las Escuelas de Comercio para ordenar la celebración de una convocatoria extraordinaria en el mes de febrero próximo, para los alumnos del Grado Pericial, convocatoria que será anunciada con la antelación suficiente.

Segundo.—A dicha convocatoria podrán concurrir:

a) Los alumnos oficiales y libres que tengan pendientes de aprobación, como repetidores, tres asignaturas—como máximo—de un solo curso.

b) Aquellos a quienes falten—como máximo—tres asignaturas más la prueba de grado para finalizar el Grado Pericial.

Tercero.—Será de aplicación a la presente convocatoria la matrícula oficial verificada en su caso. Los alumnos que deseen concurrir a la misma deberán solicitarlo del Director del Centro dentro de los cinco días del plazo de convocatoria. Dicha matrícula tendrá validez, asimismo, para la convocatoria ordinaria de junio. En caso de utilizarse también la extraordinaria de septiembre, se abonarán nuevos derechos de matrícula.

Cuarto.—Los alumnos oficiales que completen curso como resultado de esta convocatoria podrán formalizar matrícula del siguiente, por enseñanza libre, dentro de los plazos reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de enero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1971 y acordada su publicación por Orden de 22 de diciembre de 1972. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1971 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 30 de septiembre de 1972 y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 10 de noviembre del mismo año y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.